

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 29 de agosto de 2024

Caso: **76001-31-05-001-2024-00255-00**

Inicio audiencia: 02:03 p.m.

Fin audiencia: 03:33 p.m.

AUDIENCIA No. 386

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	CAROLINA CORREA BARBOSA
Apoderada Demandante:	DIANA CARMENZA ECHEVERRY GALLON
Apoderado de Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderado de Colfondos:	ANGELA PATRICIA AGUAS GOMEZ
Apoderado de Protección S.A.:	YESENIA TABARES CORREA
R.L. y Apoderado de Allianz:	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA

Auto de sustanciación No. 1355, Reconózcase personería como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A a la Dra. YESENIA TABARES CORREA., como apoderada judicial sustituta COLFONDOS S.A. a la doctora ANGELA PATRICIA AGUAS GOMEZ, como apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al doctor CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA y como apoderada sustituta de la parte demandante a la doctora DIANA CARMENZA ECHEVERRY GALLON, conforme a los términos y fines de los memoriales allegados al buzón electrónico de este despacho judicial.

ETAPA DE CONCILIACION

Auto Interlocutorio No. 2721, Declara fracasada la etapa de conciliación, ante la inasistencia del representante legal de Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto Interlocutorio No. 2722, No hay excepciones por resolver.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación No. 2723, No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Interlocutorio No. 2724, Conforme el escrito de la demanda y las contestaciones, el litigio se centra en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido; y, si le asiste derecho a la misma de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladándose para ese efecto todos los aportes, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos, como rendimientos financieros, intereses y gastos de

administración. Así mismo, se determinarán las obligaciones de Colpensiones en caso de declararse la ineficacia solicitada.

Asimismo, en el caso de que proceda la devolución de las primas de seguros previsionales, deberá determinarse si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. es la llamada a cumplir tal directriz, en atención al llamado en garantía formulado por COLFONDOS S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio No. 2725, Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

DEMANDANTE: **DOCUMENTAL:** Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la demanda y que reposan en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a los señores JUAN MANUEL DIAZ ROJAS, MARCELA SALAZAR ROJAS, NANCY AMAYA MEDINA a fin de que rindan su testimonio sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

Respecto de la solicitud de los testigos CARLOS MEZA RAMIREZ y MARIO LINARES GUEVARA, asesores de COLMENA S.A. y PROTECCIÓN S.A. respectivamente, no se decretan por improcedentes.

DECLARACIÓN DE PARTE

Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que rinda declaración que de ella se solicita y que le será formulado por su apoderada judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a los representantes de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.** a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que en audiencia virtual les será formulado por la apoderada de la parte demandante.

PETICIÓN ESPECIAL: Solicitado a **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** a fin de que remitan expedientes administrativos, copia de las asesorías que brindaron a la demandante, hoja de vida de los promotores que suscribieron la solicitud de vinculación a cada AFP, reporte de semanas valido para prestaciones económicas, proyecciones económicas y proyecciones de la mesada pensional. Al respecto, la suscrita se abstendrá de decretar dicha prueba como quiera que si bien la misma cumple con el requisito previsto en el artículo 173 del C.G.P., como es haber gestionada directamente la prueba a través de derecho de petición, se considera que con la que ya reposa en el expediente es suficiente para decidir de fondo.

Respecto de la prueba solicitada - exhibición de documentos-, dado el objeto del litigio, el despacho se abstiene de decretar dicha prueba, como quiera que considera suficiente con la documental aportada con la demanda y contestaciones de demanda para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS DE COLPENSIONES: **DOCUMENTAL:** Téngase para su valoración oportuna, los documentos remitidos con la contestación de la demanda que reposa

en la anotación No. 07 del expediente electrónico, que corresponde al expediente administrativo.

POR PARTE DE COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 08 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por la apoderada de COLFONDOS S.A.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: No se decreta dicho reconocimiento en cuanto no fue desconocido ningún documento aportado con la contestación de la demanda.

POR PARTE DE PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 09 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por la apoderada de PROTECCIÓN S.A.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO: No se decreta dicho reconocimiento en cuanto no fue desconocido ningún documento aportado con la contestación de la demanda.

DEL LLAMADO EN GARANTIA

POR PARTE DE COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 08 del expediente electrónico, específicamente los vistos a partir de pdf.156 A 200

POR PARTE DE ALLIANZ.:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 14 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A. a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de ALLIANZ.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE a fin de que rindan su testimonio sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

Notificación en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 387

PRACTICA DE PRUEBAS

Nota: La parte demandante desiste del interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN, y de la prueba testimonial en su totalidad.

Auto Interlocutorio No. 2726, Acéptese el desistimiento que ha realizado la apoderada de la parte demandante respecto de la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A. y de PROTECCIÓN S.A. y de la prueba testimonial de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Nota: El apoderado de ALLIANZ S.A. desiste del interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A. y de la prueba testimonial de la señora DANIELA QUINTERO.

Auto Interlocutorio No. 2727, Acéptese el desistimiento que ha realizado el apoderado de ALLIANZ S.A., respecto de la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A. y de la prueba testimonial de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Nota: Se practica la declaración de parte de la demandante, interrogatorio de parte a la demandante por COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Auto Interlocutorio No. 2728, Clausura debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Nota: Los apoderados judiciales de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 157

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, realizado por la señora **CAROLINA CORREA BARBOSA**, en el año 1996 y posterior traslado efectuado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; como también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, valores estos que deberá devolver debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo

de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, valores estos que deberá devolver debidamente indexados.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a que admita nuevamente a la señora **CAROLINA CORREA BARBOSA** en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A.**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: CONDENAR a **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.** en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000** a cargo de cada una y a favor de la demandante.

OCTAVO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.**, en costas por el llamado en garantía, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$300.000** y en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOVENO: CONSÚLTESE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente proveído, en caso de no ser apelado y en favor de COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Nota: Las apoderadas judiciales de COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., presentan y sustentan recurso de apelación.

Auto No., Concédase el recurso de apelación interpuesto las apoderadas judiciales de COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., contra la sentencia proferida, para que sea resuelta por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

ALEJANDRA URBANO PAYAN
Secretaria Ad-hoc